UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020

ANEXO No. 4

MODELO RELACION EXPERIENCIA GENERAL

Ibague., Noviembre 19 de 2020

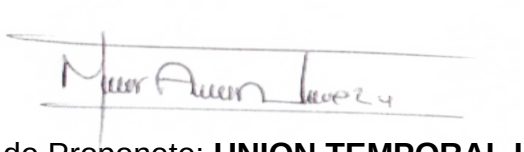
Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad

Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA AI-SASI-1742-2020 - SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Objeto: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE ARCHIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

CONTRATO	OBJETO	VALOR ($)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VR. SMMLV
1108 DE 2018	CONTRATAR LA COMPRA DE MOBILIARIO PARA LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION DEL SENA REGIONAL BOYACA Y SUS CUATRO CENTROS DE FORMACION	$ 179.999.941	25/09/2018	03/11/2018	217,36
1339 DEL 2015	COMPRA E INSTALACION DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACION DEL SENA REGIONAL BOYACA	$ 96.886.205	17/12/2015	31/12/2015	150,36
1355 DE 2016	COMPRA DE ESTANTERIA, ARCHIVADOR RODANTE Y ARCHIVADOR DE 2 CUERPOS PARA OFICINAS, ARCHIVO DEL CENTRO, BIBLIOTECA, PLANTA AGROINDUSTRIAL, ALMACEN Y LABORATORIOS	$ 58.795.760	09/12/2016	19/12/2016	85,27

301-FDLU-2018	REALIZAR LA FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDIA DE USME DE BOGOTÁ D.C	$ 1.389.441.124	01/02/2019	15/08/2019	1.677,93
SUMATORIA					2.130.,92



Nombre o Razon social de Proponete: **UNION TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020**
Nombre del Representante Legal: **MILLER ANDERSON JIMENEZ CEDANO**
C.C. No. 79.973.387 de Bogotá

UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020

ITEMS A TENER EN CUENTA EN LA EXPERIENCIA APORTADA DE ACUERDO AL CONTRATO

Ibague., Noviembre 19 de 2020

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad

Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA AI-SASI-1742-2020 - SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Objeto: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE ARCHIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

Yo, MILLER ANDERSON JIMENEZ CEDANO, identificado con cedula de ciudadanía 79.973.387 de Bogotá, adjunto los siguientes contratos aportados como experiencia en el cual especificio que ítems se deben tener en cuenta de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral 8.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL, y en especial al parágrafo de la NOTA 4 que dice:
"*Si dentro de la certificación se refieren objetos diferentes al del presente proceso de selección, se debe discriminar el valor correspondiente a cada servicio suministrado y sólo se tomará el valor que corresponda al objeto de la presente selección. En caso de no realizarse la discriminación de los bienes y servicios objeto del contrato de venta y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para efectos de evaluar este criterio*.

Contrato No. 1 Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional Boyaca, por valor de $179.999.941

Tener en cuenta los siguientes ítems, ya que son iguales o similares al objeto del presente proceso:

UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
1	MODULO DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS	UN	4	$ 1.672.945	$ 6.691.780
2	ARCHIVO RODANTE	UN	4	$ 6.628.650	$ 26.514.600
3	SILLA ERGONOMICA	UN	23	$ 547.126	$ 12.583.898
4	ESTACIONES DE TRABAJO	UN	4	$ 683.908	$ 2.735.632
5	ESTACIONES DE TRABAJO	UN	3	$ 1.262.600	$ 3.787.800
6	ESTACIONES DE TRABAJO	UN	8	$ 1.158.435	$ 9.267.480
7	CASILLEROS	UN	4	$ 2.083.289	$ 8.333.156
8	TANDEM	UN	5	$ 552.387	$ 2.761.935
9	MESA SALA DE REUNIONES	UN	1	$ 2.462.059	$ 2.462.059
10	FOLDERAMA	UN	2	$ 1.788.663	$ 3.577.326
11	ESTANTERIA SENCILLA	UN	3	$ 1.157.384	$ 3.472.152
12	MUEBLE ARCHIVADOR	UN	4	$ 1.578.250	$ 6.313.000
13	ESTANTE INDUSTRIAL	UN	3	$ 2.840.850	$ 8.522.550
14	MUEBLE TIPO ARMARIO	UN	8	$ 1.612.364	$ 12.898.912
15	GABINETE DE HERRAMIENTAS	UN	12	$ 3.103.891	$ 37.246.692
16	GABINETE METALICO	UN	3	$ 368.257	$ 1.104.771
	SUBTOTAL				**$ 148.273.743**
	IVA 19%				$ 28.172.011
	TOTAL				**$ 176.445.754**

Contrato No. 2 Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional Boyaca, por valor de $96.886.205

Tener encuenta el contrato completo.

CALLE 65 A SUR No. 78b – 51 Bogotá D.C Cel: 3138230200 -
Email: mueblesescolareslucena@gmail.com - patricia.sanchez@metalicaslucena.com

UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020

Contrato No. 3 Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyaca, por valor de $58.795.760

Tener encuenta el contrato completo.

Contrato No. 4 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, por valor de $1.389.441.124

Tener en cuenta los siguientes ítems, ya que son iguales o similares al objeto del presente proceso:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
1	PUESTO DE TRABAJO OPERATIVO INDIVIDUAL: VER FICHA TECNICA	UN	24	$ 873.412	$ 20.961.888
2	PUESTO DE TRABAJO EN L, (ISLAS 4 PUESTOS): VER FICHA TECNICA	UN	60	$ 1.204.891	$ 72.293.460
3	PUESTO DE TRABAJO EN L, ATENCION PUBLICO (ISLAS 2 PUESTOS): VER FICHA TECNICA	UN	14	$ 1.618.340	$ 22.656.760
4	PUESTO DE TRABAJO EN L, ATENCION PUBLICO (PRIVADO):VER FICHA TECNICA	UN	47	$ 1.618.340	$ 76.061.980
5	ESCRITORIO ALCALDE: VER FICHA TECNICA	UN	1	$ 3.344.651	$ 3.344.651
6	PUESTO DE ATENCION ESPECIAL: VER FICHA TECNICA	UN	1	$ 1.682.566	$ 1.682.566
7	PUESTO RECEPCION (FICHERO): VER FICHA TECNICA	UN	1	$ 2.266.636	$ 2.266.636
8	PUESTO SECRETARIA: VER FICHA TECNICA	UN	2	$ 2.075.720	$ 4.151.440
9	MODULO SESION EDILES: VER FICHA TECNICA	UN	9	$ 1.404.949	$ 12.644.541
10	MESA DE JUNTAS 6 PUESTOS: VER FICHA TECNICA	UN	8	$ 3.857.225	$ 30.857.800
11	MESA DE JUNTAS 10 PUESTOS: VER FICHA TECNICA	UN	4	$ 12.362.776	$ 49.451.104
12	SALA JUNTAS 12 PUESTOS (ALCALDE):VER FICHA TECNICA	UN	1	$ 14.035.567	$ 14.035.567
13	CREDENSA INDIVIDUAL: VER FICHA TECNICA	UN	24	$ 792.836	$ 19.028.064

UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
14	BIBLIOTECA DESPACHO ALCALDE: VER FICHA TECNICA	UN	1	$ 2.526.170	$ 2.526.170
15	MUEBLE ALMACENAMIENTO (FOLDERAMA): VER	UN	2	$ 1.990.162	$ 3.980.324
16	MUEBLE ALMACENAMIENTO TIPO ARMARIO: VER FICHA	UN	12	$ 791.846	$ 9.502.152
17	MESA COMEDOR FUNCIONARIOS: VER FICHA TECNICA	UN	6	$ 1.098.746	$ 6.592.476
18	MESA Y SILLAS CAFETERIA:VER FICHA	UN	4	$ 999.746	$ 3.998.984
20	MUEBLE PANTRY (BARRA CAFETERIA): VER FICHA TECNICA	UN	1	$ 1.668.830	$ 1.668.830
21	MUEBLE ALMACENAMIENTO	UN	11	$ 337.126	$ 3.708.386
22	MUEBLE LOCKER 6 COMPARTIMIENTOS: VER FICHA TECNICA	UN	2	$ 639.230	$ 1.278.460
24	ARCHIVO RODANTE MECANICO SENCILLO: VER FICHA TECNICA	UN	2	$ 5.707.040	$ 11.414.080
25	ARCHIVO RODANTE MECANICO DOBLE (25 modulos): VER FICHA	UN	1	$ 43.327.040	$ 43.327.040
26	ARCHIVO RODANTE MECANICO DOBLE (14 Modulos): VER FICHA	UN	1	$ 11.647.523	$ 11.647.523
27	MUEBLE INFERIOR CAFETERIA: VER FICHA	UN	1	$ 4.453.713	$ 4.453.713
30	MESA PLEGABLE: VER FICHA TECNICA	UN	3	$ 2.066.774	$ 6.200.322
31	SILLAS: VER FICHA TECNICA	UN	100	$ 247.302	$ 24.730.200
33	SILLA TANDEM DE 3 PUESTOS: VER FICHA	UN	6	$ 602.554	$ 3.615.324
34	SILLAS INTERLOCUTORA APILABLE: VER FICHA	UN	14	$ 247.302	$ 3.462.228
	SUBTOTAL				$ 471.542.669
	IVA 19%				$ 89.593.107
	TOTAL				$ 561.135.776

DE LA ADICION DE ESTE CONTRATO TENER EN CUENTA LOS SIGUINETES ITEMS

CALLE 65 A SUR No. 78b – 51 Bogotá D.C Cel: 3138230200 -
Email: muebleslesescolareslucena@gmail.com - patricia.sanchez@metalicaslucena.com

UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020

ADICION

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
1	PUESTO DE TRABAJO OPERATIVA INDIVIDUAL	UN	16	$ 873.412	$ 13.974.592
2	PUESTO DE TRABAJO EN L ATENCION AL PUBLICO (ISLAS 2	UN	18	$ 1.618.340	$ 29.130.120
3	PUESTO DE TRABAJO EN I ATENCION PUBIICO (PRIVADO)	UN	2	$ 1.618.340	$ 3.236.680
4	MODULO SESION EDILES	UN	14	$ 1.404.949	$ 19.669.286
5	MESA DE JUNTAS 6 PUESTOS	UN	2	$ 3.857.225	$ 7.714.450
6	CREDENZA INDIVIDUAL	UN	25	$ 792.836	$ 19.820.900
7	SILLAS	UN	188	$ 247.302	$ 46.492.776
8	MESAS ESPECIALES AUDITORIO	UN	2	$ 2.541.000	$ 5.082.000
9	MESA EDILES	UN	1	$ 2.106.000	$ 2.106.000
	SUBTOTAL				**$ 147.226.804**
	IVA 19%				$ 27.973.093
	TOTAL				**$ 175.199.897**
	VALOR TOTAL PARA TENER EN CUENTA EN EL PRESENTE PROCESO DE LA ALCALADIA DE IBAGUE				**$ 736.335.673**

Agradeciendo su atención.

Nombre o Razon social de Proponete: **UNION TEMPORAL UNIDOS POR IBAGUE 2020**
Nombre del Representante Legal: **MILLER ANDERSON JIMENEZ CEDANO**
C.C. No. 79.973.387 de Bogotá

El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOYACÁ**, identificado con Nit 899.999.034-1 Certifica que: El contratista **JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.634 de Tunja, quien obra en calidad de representante legal de **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S** identificada con NIT 800.130.904-2,según contrato No. 1108 de fecha 20 de Septiembre de 2018, así:

CONTRATO	1108 de fecha 20 de Septiembre de 2018.
OBJETO	Contratar la compra de mobiliario para las áreas administrativas de la Dirección del SENA Regional Boyacá y sus cuatro centros de formación.
PLAZO	Cuarenta (40) días calendario
FECHA DE INICIO	25 de Septiembre de 2018.
FECHA DE TERMINACION	03 de Noviembre de 2018.
PRORROGA N° 1	10 días hasta el 13 de Noviembre de 2018
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 179.999.941)
VALOR EJECUTADO	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 179.999.941)

De acuerdo a lo anterior se deja constancia que se recibieron a satisfacción todos los elementos requeridos por la Entidad conforme al objeto contractual.

La presente se expide en la Oficina de Contratación de la Dirección Regional a solicitud del interesado, el 04 de Marzo de 2019.

Cordialmente,

Pedro Elías Barrera Mesa
Director Regional

Elaboró: Pilar Yordary Mendivelso – Apoyo técnico Contratación
Revisó: Maria Fernanda Bernal- Abogada Oficina de Contratación
VBo. Yefer Hernán Robles Ávila - Coordinador grupo de Apoyo Administrativo Mixto

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1108 DE 2018
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DEL SENA - REGIONAL BOYACÁ Y FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S

Regional Boyacá

Entre los suscritos, **PEDRO ELÍAS BARRERA MESA,** domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.533.560 expedida en la ciudad de Sogamoso, quien en su calidad de Director Regional, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 0782 del 15 de mayo de 2017, y acta de posesión No. 061 de fecha 15 de mayo de 2017, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 069 de 2014 o la que la modifique, y quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, el señor **JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.634 de Tunja, quien obra en calidad de representante legal de **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S** identificada con NIT 800.130.904-2 según registro único tributario, quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del SENA es cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

II. Que la necesidad a satisfacer es *Contratar la compra de mobiliario para las áreas administrativas de la Dirección del SENA Regional Boyacá y sus cuatro centros de formación.*

III. Que la Oferta del Proponente FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S resultó como la adjudicataria del proceso de selección por subasta inversa presencial dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en las normas vigentes para este tipo de proceso (selección abreviada por subasta inversa) del proceso BYC-DRB-0038-2018.

IV. Que el presente Contratista se seleccionó mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa identificado con número BYC-DRB-0038-2018.

V. Que la adquisición de mobiliario para las áreas administrativas de la Dirección del SENA Regional Boyacá y sus cuatro centros de formación, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

VI. Que por medio de la Resolución No. 000994 del 19 de Septiembre de 2018 se adjudicó el proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato: Contratar la compra de mobiliario para las áreas administrativas de la Dirección del SENA Regional Boyacá y sus cuatro centros de formación.

Cláusula 2 – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1108 DE 2018
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DEL SENA - REGIONAL BOYACÁ Y FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S

Regional Boyacá

DEFINICIONES	
Anexo Técnico	Es el documento anexo a la oferta presentada por el contratista se describen las especificaciones técnicas.
Contratante	Servicio Nacional de Aprendizaje
Contratista	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez legalizado y perfeccionado el contrato, (registro presupuestal, aprobación de garantías).

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, las obligaciones contractuales y demás condiciones del contrato.

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago: El valor del Contrato es **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 179.999.941)** incluido costos directos e indirectos; **amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7318 de fecha 02 de agosto de 2018.** El SENA-Dirección Regional Boyacá, pagará el valor del contrato, mediante un único pago, de acuerdo a los elementos efectivamente entregados y en cumplimiento de las condiciones establecidas, dentro de los Treinta (30) días siguientes al recibo de la factura o cuenta de cobro y sus respectivos anexos, ingreso al Almacén de la Regional y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El pago se realizará, previa la presentación de los siguientes documentos en la oficina de Contratación de la Dirección del SENA Regional Boyacá: • Factura correspondiente, dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, incluyendo en la factura el número del contrato objeto de facturación, nombre y Nit de la entidad contratante; la factura debe ir a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con Nit. 899.999.034-1. • Certificación en la cual haga constar estar al día en el pago de aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar o la Certificación de pago de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. La cual deberá estar firmada por el Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar o por el Representante Legal. • Estampillas Pro desarrollo de la UPTC de acuerdo a la ordenanza 030 del Departamento de Boyacá. • Entregar la planilla de pago integrado de la salud, pensión y riesgos del mes en que se pasa la factura. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual de Caja – PAC. Los documentos soportes para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato. EL SENA respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA, en virtud de lo anterior se desprende la entrega de las siguientes cantidades del bien, según la oferta presentada por el contratista, así:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y TÉCNICOS	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**MODULO DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS H: 1.80 MTS** Dim. 0,90 * 0,46*1,98 m. estructura metálica elaborada con lámina de acero CR. Cal. 20/22	UNIDAD	4	$ 1.672.945	$ 6.691.780

2	**ARCHIVO RODANTE:** Sistema compuesto por tres módulos (dobles) móviles y uno fijo (sencillo) para el almacenamiento de cajas para archivo que contienen carpetas tamaño oficio	UNIDAD	4	$ 6.628.650	$ 26.514.600
3	**SILLA ERGONOMICA NEUMÁTICA:** Descripción técnica: BASE: Material polipropileno conformado por 5 aspas con refuerzos estructurales internos mediante red de nervaduras diámetro 600 mm, inyectado micro texturizado negro con protección UV.	UNIDAD	23	$ 547.126	$ 12.583.898
4	**ESTACIONES DE TRABAJO:** Puesto de trabajo de uso administrativo, superficie de trabajo para funcionarios, aprendices, instructores o personas que desempeñan funciones administrativas, acompañado de una silla neumática ergonómica.	unidad	4	$ 683.908	$ 2.735.632
5	**ESTACIONES DE TRABAJO** de 150 x 1.50 x 0,6 con archivador incluido 0.6 x 0,38. Puesto de trabajo de uso administrativo, superficie de trabajo para funcionarios, aprendices, instructores o personas que desempeñan funciones administrativas, acompañado de una silla neumática ergonómica.	Unidad	3	$ 1.262.600	$ 3.787.800
6	**ESTACIONES DE TRABAJO** con división en vidrio templado de 0,7 x 0,3 Puesto de trabajo de uso administrativo, superficie de trabajo para funcionarios, aprendices, instructores o personas que desempeñan funciones administrativas, acompañado de una silla neumática ergonómica.	Unidad	8	$ 1.158.435	$ 9.267.480
7	**CASILLEROS INSTRUCTORES:** Módulo de 5 casillas, en horizontal y dos (2) compartimentos verticales con puertas y seguros para candado. Estructura, puertas, manija portacandado: acero, lámina cold rolled calibre 18 figurada (1,2 mm (1,2 mm de espesor sin pintura), pintura en polvo para aplicación electrostática tipo epoxi poliéster color gris RAL 7042, 7044	Unidad	4	$ 2.083.289	$ 8.333.156
8	**TÁNDEM DE ESPERA:** Conjunto de sillas unidas a una sola estructura, para áreas de espera de dos (2) a cuatro (4) módulos.	Unidad	5	$ 552.387	$ 2.761.935
9	**MESA SALA DE REUNIONES:** Mesa rectangular para trabajo en grupo de seis (6) a ocho (8) personas, en áreas específicas donde se desarrollen reuniones o juntas, ubicada con seis (6) u ocho sillas ergonómicas graduables de espaldar medio o seis (6) u ocho (8) sillas interlocutoras.	Unidad	1	$ 2.462.069	$ 2.462.069

10	**FOLDERAMA** metálico-ancho 1.06 por altura 1.90 x fondo 0,46, 6 espacios de almacenamiento con separadores desplazables de 6 espacios. Elaborada en lamina cold rolled calibre 22, compuertas tipo cortina enrollable, pintura electrostática en polvo horneable.	Unidad	2	$ 1.788.683	$ 3.577.366
11	**ESTANTERÍA SENCILLA** de media altura dimensiones 1.30 x 0.90 x 0.30 de fondo con dos entre paños para tres niveles de almacenamiento fabricación general en lamina calibre 20, entre paños con aleta posterior para tope de libros, laterales con apliques a manera de parales ranurados para fácil graduación de entre paños.	Unidad	3	$ 1.157.384	$ 3.472.152
12	**MUEBLE ARCHIVADOR**: CALIDAD: Las especificaciones técnicas que se describen a continuación son de obligatorio cumplimiento dentro de los rangos de dimensiones indicados. GENERALIDADES: Mueble en madera aglomerada color a elegir, para almacenamiento de materiales, equipos o documentos. DIMENSIONES MEDIDA: Altura del mueble 80cm Profundidad del mueble 50cm Ancho del mueble 200cm.	Unidad	4	$ 1.578.250	$ 6.313.000
13	**ESTANTE INDUSTRIAL CERRADO**, CALIDAD: Las especificaciones técnicas que se describen a continuación son de obligatorio cumplimiento dentro de los rangos de dimensiones indicados. GENERALIDADES Mueble metálico para almacenamiento de materiales, equipos o herramientas. DIMENSIONES MEDIDA Altura del mueble 200cm Profundidad mínima del mueble 80cm Ancho del mueble 120cm.	Unidad	3	$ 2.840.850	$ 8.522.550
14	**MUEBLE TIPO ARMARIO**, CALIDAD: Las especificaciones técnicas que se describen a continuación son de obligatorio cumplimiento dentro de los rangos de dimensiones indicados. GENERALIDADES Mueble metálico para almacenamiento de materiales, equipos o herramientas. DIMENSIONES MEDIDA Altura del mueble 200cm Profundidad mínima del mueble 50cm Ancho del mueble 90cm	Unidad	8	$ 1.612.364	$ 12.898.912

15	GABINETE HERRAMIENTAS CALIDAD: Las especificaciones técnicas que se describen a continuación son de obligatorio cumplimiento dentro de los rangos de dimensiones indicados. GENERALIDADES: Mueble metálico para almacenamiento de materiales, equipos o herramientas. DIMENSIONES MEDIDA: Altura del mueble200cm Profundidad mínima del mueble 50cm Ancho del mueble 90cm	Unidad	12	$ 3.103.891	$ 37.246.692
16	GABINETE METÁLICO Archivador con 3 gavetas o cajones deslizables por rieles metálicos, permiten colgar folder tamaño oficio, llave de seguridad, para puestos de trabajo. ALTURA: 72 ANCHO MINIMO: 40 PROFUNDIDAD: 50	Unidad	3	$ 368.257	$ 1.104.771
17	MESA TRAPEIZODAL ESCOLAR, Numeral 14 pagina 64 Material en acero. Calidad Las especificaciones técnicas son las que se describen a continuación son de obligatorio cumplimiento dentro de los rangos dimensiones indicados. Generalidades: Mueble metálico de acero para trabajo individual y colaborativo con los aprendices, se buscar y contar con un espacio en el que se converge el conjunto articulado de fuentes de conocimiento para desarrollar en el aprendiz. Dimensiones, altura 74, lado mayor de la mesa 120,, lado menor de la mesa 60 mínimo, ancho espacio para miembros inferiores 440 mínimo, profundidad de la mesa 520.	Unidad	6	$ 497.777	$ 2.986.662
				SUBTOTAL	$ 151.260.455
				IVA	$ 28.739.486
				TOTAL	$ 179.999.941

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del SENA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones.

5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución.
5.8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Cláusula 6 – Plazo del Contrato: El plazo de ejecución es de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez legalizado y perfeccionado el contrato, (registro presupuestal, aprobación de garantías).

Cláusula 7 – Obligaciones del Contratista:

a) Entregar los bienes de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones, debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo con las normas de calidad del producto, en caso que resulten defectuoso, de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad y ofertados por el proponente, deberá reemplazarlos sin costo adicional para la Entidad.
b) Entregar al SENA cada uno de los elementos cotizados, según las especificaciones dadas en la ficha técnica y demás condiciones requeridas por la entidad en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el proponente.
c) La entrega de los elementos debe realizarse en la ciudad de Tunja en el almacén Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial, en la ciudad de Duitama en el almacén del Centro de Desarrollo Agropecuario y Fortalecimiento Empresarial y en la ciudad de Sogamoso en el almacén de la Regional Boyacá del SENA ubicada en la Carrera 12 N° 55ª 51, dentro del horario que el almacén señale para la recepción de los mismos.
d) Entregar los bienes completos, no se aceptaran entregas parciales.
e) El contratista se obliga a reemplazar los bienes, elementos o productos que resulten defectuosos o de mala calidad, los cuales serán restituidos a su costa, sin que implique modificación en las especificaciones, inferiores a las requeridas.
f) Presentar todos los documentos requeridos por el SENA para el trámite del pago respectivo de acuerdo a los bienes y/o servicios entregados.
g) El contratista se obliga a sostener los precios de los bienes ofertados dentro de la ejecución del contrato.
h) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor.
i) Asumir el transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por el SENA. El riesgo y propiedad de los bienes será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
j) Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
k) Entregar el mobiliario de acuerdo con el material y los colores escogidos por la entidad.
l) El mobiliario entregado deben estar en condición "nuevo de fábrica".
m) Los muebles objeto de este contrato que requieran, deben ser instalados en los sitios designados.
n) Todos los costos que se causen para el cumplimiento de esta obligación serán asumidos en su totalidad por el contratista.
o) Prestar servicio postventa. Este servicio debe realizarse mínimo una vez dentro de los tres meses al recibo de los bienes, sin ningún costo para la administración con el fin de analizar el perfecto funcionamiento de los bienes.
p) Informar al SENA previo a la entrega del mobiliario, las características físicas necesarias a tener en cuenta en el sitio donde se entregaran e instalarán.

q). El proveedor deberá entregar e instalar el mobiliario en los Centros de Formación y en la Dirección Regional Boyacá del SENA, conforme a lo establecido en la ficha técnica.
r).Las demás que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y la invitación pública, documentos que forman parte integral del presente contrato.

b.2 Obligaciones generales

- Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones del Contratante

9.1 Prestar la mayor colaboración al Contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
9.2 Emitir el respectivo informe de supervisión que corresponda a los efectivamente entregados, en señal de que acepta la obligación de pagarlos.
9.3 Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del Contratista y previa la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 10 – Responsabilidad: FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al SENA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

Cláusula 11 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato
El SENA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 – Multas: En caso de mora en la ejecución y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, este se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada

incumplimiento en la prestación del servicio, adelantando el procedimiento dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Para dar cumplimiento a lo anterior el supervisor verificará el cumplimiento, de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación publica, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y el contrato, quien ante la mora en la ejecución o incumplimiento deberá informar tal circunstancia a la oficina de contratación a fin de iniciar el procedimiento respectivo. El pago o deducción de las múltas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo.

Cláusula 13 –Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagara al SENA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se adelantará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se declarara el incumplimiento definitivo de obligaciones, adelantando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del contratista por razón de este contrato

Cláusula 14 –Caducidad: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el SENA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15 – Garantías: El contratista, deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 1082 de 2015, Garantía Única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato así:

- **Cumplimiento:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.
- **Calidad y correcto funcionamiento del bien suministrado:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuarto (4) meses más.

Cláusula 16 – Independencia del Contratista: El Contratista es una entidad independiente del SENA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del SENA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17 – Cesiones : El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del SENA; Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el SENA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el

Contratista se obliga a informar oportunamente al SENA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el SENA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 18 – Subcontratación : El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 19.

Cláusula 19 – Indemnidad :El Contratista se obliga a indemnizar al SENA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21– Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, así: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, cuando las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 22 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SENA

Regional Boyacá

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1108 DE 2018
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DEL SENA - REGIONAL BOYACÁ Y FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S

SENA	CONTRATISTA
Nombre: Pedro Elías Barrera Mesa	**Nombre:** FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S/ RL JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL
Cargo: Director – Sena Regional Boyaca	**Cargo:** Representante Legal
Dirección: Carrera 12 No. 55ª – 51 - Radicar oficio en la oficina de Gestión Documental del Centro de Formación.	**Dirección:** Avenida Norte No 50-39 Barrio la Granja en la Ciudad de Tunja
Teléfono: 7 72 13 13 Extensión 82100	**Teléfono:** 7407810-3173003111
Correo electrónico: pebarrera@sena.edu.co; publicacioneswebbyc@sena.edu.co	**Correo electrónico:** info@megaproyectos.com.co

Cláusula 23 –Supervisión: El ordenador del gasto designará un supervisor para que cumpla las funciones asignadas en la resolución 202 de Febrero 10 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA junto con sus modificaciones.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:
24.1 Estudios y documentos previos.
24.2 El Pliego de Condiciones del proceso de selección BYC-DRB-0038-2018, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
24.3 La Oferta presentada por el Contratista.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, Registro Presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente Contrato.

Cláusula 26 – Disponibilidad presupuestal: El SENA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 7318 de fecha 02 de agosto de 2018 por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000).**

Cláusula 27 –Registro y apropiaciones presupuestales: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28 –Confidencialidad: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 –Liquidación: Posterior a la suscripción del informe de Recibo Final, las partes pueden liquidar el Contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que éste es de compraventa.

Cláusula 30 –Lugar de ejecución y domicilio contractual: El lugar de ejecución del contrato será en las ciudades de Sogamoso, Duitama y Tunja, los elementos serán recibidos en la ciudad de Tunja en el almacén Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial, en la ciudad de Duitama en el almacén del Centro de Desarrollo Agropecuario y Fortalecimiento Empresarial y en la ciudad de Sogamoso en el

Reg. 83818
20-09-2018
2 Hps.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1108 DE 2018
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DEL SENA - REGIONAL BOYACÁ Y FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S

Regional Boyacá

almacén de la Regional Boyacá del SENA ubicada en la Carrera 12 N° 55ª 51; los cuales deben corresponder a las indicaciones dadas que para el efecto diseñe el SENA Regional Boyacá.

Para efectos de radicación de cuentas y demás trámites legales, administrativos y contables se fija como domicilio la ciudad de Sogamoso.

Para constancia se firma en Sogamoso a los, 20 SET. 2018

EL SENA:

PEDRO ELÍAS BARRERA MESA
Director Regional
C.C. 9.533.560 de Sogamoso

EL CONTRATISTA:

JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL
Representante Legal de Fernando Bohórquez y Cia S.A.S
C.C. 6.770.634 de Tunja

Aprobó: Magda Aurora Guevara Avella-Coordinadora Grupo de apoyo Administrativo Mixto (A)
Elaboró: María Fernanda Bernal Castro-Abogada Oficina de Contratación

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE RENOVACION DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Boyacá, certifica que la Entidad recibió servicios con las siguientes características:

Contratante	:	**Servicio Nacional de Aprendizaje SENA –Regional Boyacá.**
Contratista	:	**FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S.**
No. De Contrato	:	1339 de fecha 16 de Diciembre de 2015
Objeto	:	Contratar A Través De La Modalidad De Selección Abreviada De Menor Cuantía La Compra E Instalación De Archivo Rodante Y Fijo Para Ambientes Administrativos De La Regional Y Los Diferentes Centros De Formación Del Sena Regional Boyacá.
Estado del contrato	:	Ejecutado y Liquidado
Fecha de inicio	:	17 de Diciembre de 2015
Fecha de Terminación	:	31 de Diciembre de 2015
Valor del contrato	:	Noventa Y Seis Millones Ochocientos Ochenta Y Seis Mil Doscientos Cinco Pesos ($96.886.205,00)
Valor del contrato en SMMLV (De la fecha de terminación) :		**150**

Certificado No SC-CER339681

Certificado No CO-SC-CER339681

Certificado No GP-CER339688

Servicios ejecutados objeto de experiencia:

CLASIFICACIÓN UNSPC	DECRIPCION
24102000	Disposición de estantes y almacenamiento
56101700	Muebles de oficina

Atentamente,

Néstor Alfredo Barrera Mora
Director

Proyecto: Liliana Barreto – Profesional de Apoyo oficina de contratación
Revisó: Yefer Hernan Robles – Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Certificado No SC-CER339681

Certificado No CO-SC-CER339681

Certificado No GP-CER339668

CONTRATO No. 0001339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

Entre los suscritos, **NESTOR ALFREDO BARRERA MORA**, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con la C. de C. 19.436.500 expedida en la ciudad de Bogotá, quien en su calidad de Director Regional, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1875 del 29 de Agosto de 2014 y del cual tomó posesión con el Acta No. 000117 del 08 de Septiembre de 2014, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA** y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra **JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía No.6.770.634 expedida en Sogamoso, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, como representante legal de **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S.** con número Nit. 800.130.904-2 y quien para los efectos del presente contrato se denominará la contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra venta e instalación de Archivo rodante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La Dirección del Sena - Regional Boyaca así como sus cuatro centros de formación en cumplimiento de mandatos legales como el señalado en la Ley 119 de 1994, en su misión "*... está encargado de cumplir con la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país*" y basado en la propuesta de planteamiento estratégico-Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y los planteamientos estratégicos del Sector Trabajo, al cual el SENA se encuentra adscrito, así como los lineamientos para la elaboración del Plan Acción Anual 2015, donde se articula con la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lograr la articulación entre la estrategia y operación del SENA como Entidad de formación para el trabajo y de esta manera contribuir en la obtención de una mejor calidad de vida laboral de los colombianos; teniendo como pilares; Paz, Equidad y Educación.

II. La Dirección General a través de resolución 1549, del año en curso, asignó recursos en adición solicitada por el Grupo de Administración de Documentos de la Secretaría General mediante correo de fecha 29/07/2015 – y denominado proyecto "Organización de Archivos Institucionales-Gestión) para 4 archivadores rodantes y 10 estantes. Comunicación 8-2015-035225 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO CORPORATIVO. RES 22. También se hizo una asignación parcial solicitada en el Plan de Acción de la Secretaría General para estantería del proyecto "Organización de Archivos Institucionales (Archivos centrales)". Mediante comunicación 8-2015-017491 en resolución 0701 de 2015 Con el propósito de que la regional atendiera los requerimientos en materia de mobiliario y enseres, destinados para dotar las áreas que manejan archivos de gestión, archivo central, archivo histórico y archivos muertos o acumulados, y demás documentación referente a la función administrativa de los diferentes centros que componen la regional Boyacá. las instalaciones del Sena – Regional Boyaca, que actualmente presentan un estado deteriorado y de mal aspecto para la entidad, siendo necesario realizar sobre la misma un mantenimiento, lo anterior atendiendo una apropiada actualización conforme con el plan de mantenimiento de edificios, generado así adecuados espacios laborales, y de esta forma continuar con los objetivos visiónales de la entidad y consolidar la prestación de servicios al público en general.

CONTRATO No. 1339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

III. Que la Oferta del Proponente FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S resultó como adjudicatario del proceso de selección abreviada por menor cuantía, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en las normas vigentes

IV. para este tipo de proceso (selección abreviada por menor cuantía) del proceso identificado como DRB-043-2015.

V. Que la realización de la actividad de adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Regional y el Centro Industrial, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

VI. Que por medio de la Resolución No.1624 del 14 de Diciembre de 2015 se adjudicó el proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato: contratar la compra e instalación de archivadores rodantes y fijos para ambientes administrativos de la regional y los diferentes centros de formación del Sena - Regional Boyaca.

Cláusula 2 – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Anexo Técnico	Es el documento anexo a la oferta presentada por el contratista se describen las especificaciones técnicas.
Contratante	Servicio Nacional de Aprendizaje
Contratista	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S.
Representante Legal	JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL identificado con cédula de ciudadanía No.6.770.634
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Plazo de Ejecución	Es de Quince días (15) calendario, una vez legalizado y perfeccionado el contrato, (registro presupuestal, aprobación de garantías, suscripción del acta de inicio).

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, las obligaciones contractuales y demás condiciones del contrato.

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago: El valor del Contrato es **de noventa y seis millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cinco pesos ($96.886.205,00)** el pago se realizará en la cuenta de Corriente **616-09725-9** del Banco Bogotá, cuyo titular es el contratista; El SENA hará UN SOLO PAGO AL CONTRATISTA, previa expedición de recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado para tal fin.

El *pago se realizará*, previa la presentación de los siguientes documentos en la oficina de Contratación del SENA Regional Boyacá: 1. Factura correspondiente, dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario y

CONTRATO No. 1339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

demás normas reglamentarias, incluyendo en la factura el número del contrato objeto de facturación, nombre y Nit de la entidad contratante; la factura debe ir a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con Nit. 899.999.034-1. 2. Certificación en la cual haga constar estar al día en el pago de aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar o la Certificación de pago de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. La cual deberá estar firmada por el Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar o por el Representante Legal. 3. Certificación de paz y salvo expedida por la oficina de promoción y relaciones corporativas de la Regional en donde tenga el domicilio principal la empresa o la persona natural, en la cual se haga constar estar al día en el pago de aportes FIC y Cuota de Aprendices, cuando a ello hubiere lugar. 4. Estampillas Pro desarrollo de la UPTC de acuerdo a la ordenanza 030 del Departamento de Boyacá. 5. Entregar la planilla de pago integrado de la salud, pensión y riesgos del mes en que se pasa la factura.

Lo anterior de conformidad con la oferta económica presentada la establece los siguientes valores, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 5.75 mt por 1 mt de ancho (sede DESPACHO REGIONAL Sogamoso – relaciones corporativas) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	1	MEGAPROYECTOS	13.512.496,55	13.512.496,55
2	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 4.30 mt por 1 mt de ancho (sede CIMM Sogamoso – archivo) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	1	MEGAPROYECTOS	9.176.415,52	9.176.415,52
3	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 2.18 mt por 1 mt de ancho (sede DESPACHO REGIONAL Sogamoso - jurídica) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	1	MEGAPROYECTOS	3.747.596,55	3.747.596,55
4	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 3.50 mt por 1 mt de ancho (sede DESPACHO REGIONAL Sogamoso - contratación) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	1	MEGAPROYECTOS	7.084.118,10	7.084.118,10
5	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 2.50 mt por 1 mt de ancho (sede CEDEAGRO Duitama km 1vía pantano de Vargas) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	2	MEGAPROYECTOS	5.282.979,31	10.565.958,62
6	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 3.0 mt por 1 mt de ancho (sede CENTRO MINERO vereda Morca Sogamoso) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	1	MEGAPROYECTOS	5.990.180,17	5.990.180,17
7	Suministro e instalación de ARCHIVO RODANTE medidas longitud 3.5 mt por 1 mt de ancho (sede CEGAFE Tunja) (anexo ficha técnica)	UNIDAD	1	MEGAPROYECTOS	7.084.118,10	7.084.118,10
8	Suministro e instalación de ESTANTE METALICO SENCILLO medidas 2.2 alto x 0.92 largo x 0.40 profundidad, Paral calibre 14, entrepaño calibre 20 (anexo ficha técnica)	UNIDAD	32	MEGAPROYECTOS	409.482,76	13.103.448,28

CONTRATO No. 1339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

9	Suministro e instalación de ESTANTE METALICO DOBLE medidas 2.2 alto x 0.92 largo x 0.80 profundidad, Paral calibre 14, entrepaño calibre 20 (anexo ficha técnica)	UNIDAD	20	MEGAPROYECTOS	662.912,93	13.258.258,62
valor subtotal						83.522.590,52
valor IVA						13.363.614,48
valor Total						96.886.205,00

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones:
5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del SENA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5.4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones.
5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución.
5.8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Cláusula 6 – Plazo del Contrato: El plazo del Contrato es de **quince días calendario**; contados a partir de la aprobación de las garantías, previa expedición del registro presupuestal.

Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Contratista:

Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas y económicas, estipuladas en las cláusulas correspondientes, de acuerdo con la propuesta presentada y el pliego de condiciones.

Todos los bienes que entregará el contratista deben ser de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, ADENDAS, oferta presentada por el contratista y contrato.

Reemplazar los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. EL CONTRATISTA deberá restituir a su costa, en el término de 24 horas, los bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si EL CONTRATISTA no restituye los bienes defectuosos dentro del término señalado por el SENA, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.

Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

CONTRATO No. 1339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cuando se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 789 de 2002.

El transporte, cargue, descargue, entrega e instalación de los bienes requeridos por el SENA, serán asumidos por EL CONTRATISTA. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del CONTRATISTA hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.

Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones del SENA no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de los productos o bienes de primera calidad. Si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar del SENA estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato.

En caso de requerirse se debe cumplir con la normatividad vigente respecto del desarrollo de trabajo seguro en alturas, específicamente con la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo 23 de Julio de 2012, y resolución 33 de 2014, para todo trabajo que durante la ejecución del objeto contractual que se realice a 1.50 metros o más sobre un nivel inferior.

Todos los elementos deben ser entregados debidamente instalados y en forma funcional.

En virtud de la garantía técnica, el oferente se obliga a hacer las reparaciones o cambios de los bienes que sean necesarios, los cuales deben ser retirados e instalados o entregados nuevamente por el CONTRATISTA, sin que esto genere costos adicionales para el SENA.

Todo trabajador deberá estar correctamente identificado con nombre, numero de documento, foto, nombre de la empresa o contratista para el cual trabaja con logos y NIT de la empresa, dicha identificación deberá portarla en un lugar visible y todo el tiempo que desempeñe su labor dentro de cualquiera de las instalaciones o sedes del Sena, centro de formación y subsedes en municipios.

Antes del inicio de los trabajos, el contratista o empresa contratante presentará la planilla de pago de seguridad social de los trabajadores que contrate para la ejecución de las labores en cada una de las sedes, donde se refleje el pago al día de la seguridad social incluyendo ARL.

Los trabajadores que realicen trabajos o actividades, dentro de las instalaciones del SENA o de su influencia deberán portar todos los Elementos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a la actividad a realizar según lo estipulado el manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

Las demás necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista: Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente contrato.

CONTRATO No. C 1339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

Cláusula 9 – Obligaciones del Contratante

- Pagar el valor del contrato en la forma previamente establecida previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
- Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y emitir las correspondientes conformidades.

Cláusula 10 – Otras Obligaciones del Contratante

10.1 Revisar, rechazar, corregir o solicitar las correcciones sobre el bien suministrado.
10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
10.3 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 – Responsabilidad: FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños o defectos que los elementos a suministrar. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato

El SENA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El SENA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:En caso de mora en la ejecución y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, este se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada incumplimiento en la prestación del servicio, adelantando el procedimiento dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Para dar cumplimiento a lo anterior el interventor verificará el cumplimiento, de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y el contrato, quien ante la mora en la ejecución o incumplimiento deberá informar tal circunstancia a la oficina de contratación a fin de iniciar el procedimiento respectivo. El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo.

Cláusula 14 –Cláusula Penal: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagara al SENA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se declarara el incumplimiento definitivo de

obligaciones, adelantando el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del contratista por razón de este contrato, si lo hubiere; de lo contrario se acudirá al procedimiento de cobro coactivo.

Cláusula 15 –Caducidad: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el SENA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 16 – Garantías: El contratista, deberá constituir a su costa y a favor del SENA, , una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 1082 de 2015, Garantía Única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato así:

- **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.

- **CALIDAD DEL BIEN:** Equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (01) año más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.

- **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por medio de esta garantía La Entidad se precave contra la posibilidad de que el Contratista no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato, incluidos los pagos por concepto de accidentes y seguro de vida que se causen con el personal que no tenga afiliado al seguro social, salarios e indemnizaciones; La cuantía de la Garantía será del Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones el término del amparo será por el plazo del contrato y Tres (3) Años más.

•

Cláusula 17 – Independencia del Contratista: El Contratista es una entidad independiente del SENA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del SENA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones : El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del SENA; Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el SENA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al SENA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el SENA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – Subcontratación : El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 20 – Indemnidad :El Contratista se obliga a indemnizar al SENA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22– Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación así: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio ante el ministerio público. El acuerdo al que se llegue en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 23 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SENA	CONTRATISTA
Nombre: Nestor Alfredo Barrera Mora	**Nombre**: FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S. – Juan Fernando Bohorquez Correal
Cargo: Director del SENA – Regional Boyaca	**Cargo**: Representante Legal
Dirección: Carrera 12 No. 55ª – 51 - Radicar oficio en la oficina de Gestión Documental de la Regional.	**Dirección**: Avenida Norte No.50-39
Teléfono: 7 72 13 13 Extensión 82110	**Teléfono**: (8) 7 40 78 10 ó 317 660 92 17
Correo electrónico: nbarrera@sena.edu.co; lbarreton@misena.edu.co	**Correo electrónico**: licitaciones@megaproyectos.com.co

Cláusula 24 –Interventoría y/o Supervisión: El ordenador del gasto designara un supervisor para que cumpla las funciones asignadas en la resolución 202 de Febrero 10 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

CONTRATO No. 0C 1339 DEL 2015

CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ARCHIVO RODANTE Y FIJO PARA AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACA

Cláusula 25 – Anexos del Contrato: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:
25.1 Estudios y documentos previos.
25.2 El Pliego de Condiciones del proceso de selección DRB-043-2015, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
25.3 La Oferta presentada por el Contratista.
25.4 Fichas y certificaciones aportadas para su habilitación en el proceso.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, Registro Presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato.

Cláusula 27 – Disponibilidad presupuestal: El SENA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 9115 de 2015 hasta por un valor de Noventa y Siete Millones pesos ($97.000.000) m/cte.

Cláusula 28 –Registro y apropiaciones presupuestales: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 29 –Confidencialidad: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 30 –Liquidación: Posterior a la suscripción del informe de Recibo Final, las partes pueden liquidar el Contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 31 –Lugar de ejecución y domicilio contractual: El lugar de ejecución del contrato será en la sede del SENA Regional Boyaca, ubicada en Sogamoso en la carrera 12 No. 55ª – 51.

Para constancia se firma en Sogamoso a los, 16 DIC. 2015

EL SENA:

NESTOR ALFREDO BARRERA MORA
C.C. No. 19.436.500 de Bogotá

EL CONTRATISTA:

JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL
C.C. No. 6.770.634 de Sogamoso

Aprobó: Yefer Hernán Robles – Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Revisó: Juan Pablo Camargo Gomez – Profesional G-08 ofic. Jurídica
Proyectó: Liliana Barreto – Profesional de Apoyo (c) Contratación

COD. DEPENDENCIA : 101000
NOMBRE : MOBILIARIO Y ENSERES
DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN : C-310-704-228-0-204020 (27)
VALOR : $ 85.000.000

COD. DEPENDENCIA : 101000
NOMBRE : MOBILIARIO Y ENSERES
DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN : C-310-704-228-0-204020 (21)
VALOR : $ 11.886.205

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACA

CERTIFICA

Que **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S.** identificado con NIT 800.130.904 - 2 celebró el siguiente contrato con este Centro de Formación:

Número del contrato y fecha	Aceptación de Oferta 1355 de 07 de diciembre de 2016
Nombre o Razón Social de la empresa que expide la certificación	CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACA.
NIT	899.999.034 – 1
Nombre o Razón Social del contratista quien solicita la certificación	**FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S.**
Objeto	Compra de estantería, archivador rodante y archivador de dos cuerpos para oficinas, archivo del centro, biblioteca, planta agroindustrial, almacén y laboratorios.
Valor del Contrato	CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($ 58.795.760).
Plazo de ejecución del contrato	El contrato tendrá un plazo de ejecución de Diez (10) días calendario, contados a partir de la aprobación de la póliza correspondiente y previa expedición del registro correspondiente.
Fecha de Inicio	09 de diciembre de 2016
Fecha de Terminación:	19 de diciembre de 2016
Cumplimiento	Se cumplió a satisfacción con el objeto contractual.
Cargo de la persona que expide la certificación	SUBDIRECTOR CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACA.

Se expide en la ciudad de Duitama, a los 22 días del mes de marzo de 2018 y a solicitud del interesado.

IVAN MAURICIO ROJAS RUIZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Proyectó: Carlos Javier Corredor Pinto, Profesional Grupo de Apoyo Administrativo - CEDEAGRO

Reviso: Jose Alvaro Alarcon García, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo - CEDEAGRO

Certificado No. SC-CER339681

Certificado No CO-SC-CER339681

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1355 de 2016

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° CDAA-069 DE 2016

Milton Núñez Paz, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.360.240 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Subdirector encargado del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA, Regional Boyacá, nombrado mediante Resolución No. 2463 del 18 de noviembre de 2016, cargo para el cual tomo posesión el día 18 de noviembre de 2016 según consta en Acta No. 149 de la misma fecha, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de aprendizaje con Nit: 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, y quien para los fines de esta contratación se denominará el SENA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Num. 8 del Decreto 1082 de 2015, comunico la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por la empresa FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S identificada con Nit: 800.130.904-2, representada legalmente por JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.222.768 expedida en Duitama-Boyacá, según las condiciones de la invitación pública y la oferta presentada, así mismo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 de las obligaciones a cargo del contratista, mediante el presente documento se aumentan cantidades de conformidad con la necesidad y el presupuesto oficial, los elementos, especificaciones técnicas, cantidades y valores se encuentran a continuación:

ÍTEM	ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNIT	V. IVA	V.TOTAL
1	FOLDERAMA	Folderama Metálico - Ancho 1.06 X Altura 1.90 X fondo 0.46, seis espacios de almacenamiento con separadores desplazables de seis espacios. Elaborado en lamina Cold rolled calibre 22, con puertas tipo cortina enrollable, pintura electrostatica en polvo horneable.	UND	12	$862.000	$137.920	$ 11.999.040
2	Estantería metálica uso general (Tipo Cruz)	Marcos elaborados en lamina "cold rolled" en calibre 18, con templetes diagonales y horizontales de seguridad, flanches al piso para anclar con chazo expansivo. - Vigas largueros en lamina "cold rolled" en calibre 18, 9 cm de espesor y batiente de 2 cm, con chapeta para 3 pines, - Tendidos en lamina "cold rolled" calibre 18, con pintura electrostatica y con refuerzos inferiores al pandeo. - Capacidad de carga 200 kilos x nivel. medidas:2:00 metros de alto x 0.94 metros de ancho x 0.40 metros de fondo.	UND	40	$275.800	$ 44.128	$ 12.797.120
4	ARCHIVO RODANTE	Suministro e instalacion de sistemas de archivo rodante, mecánico y metálico de 0,90 *0,45*2,00-2,20, para 6 espacios útiles, entrepaños de 0,40 mts de fondo libre, en lamina coll rolled cal. 22, con	UND	4	$7.327.500	$1.172.400	$ 33.999.600

		refuerzo para soportar un peso de 100 kgs, parales en lámina calibre 14 con troquelado de uña sobre si mismo, para ajustar los entrepaños a la altura modular deseada, pintura electrostática con horneado de alta resistencia, pisos y techos elaborados en lamina cold rolled cal. 20, posee dos trancafolder por entrepaño, panelería con visor identificador, acabados frontales y laterales en lámina cold rolled, los cuales deben contar con la tolerancia necesaria para que los estantes no queden pegados al estar cerrados, que garanticen un correcto funcionamiento del sistema, incluye puerta de seguridad con su respectiva chapa y sistema CARACTERISTICAS MODULO RODANTES. ·Debe estar fabricado en ángulo estructural de 1 ½ " x 3/16" para el sistema sencillo y de a 1 ½ " x ¼ " en los restantes el cual está diseñado para 2.4.6.8 y 10 estantes o mas. ·Los rodamientos son sellados y con ruedas maquinadas. ·Para movilizar su volumen sin mucho esfuerzo, todos los módulos mecánicos rodantes deben venir equipados o accionados por una relación de tracción de cadena, engranajes y ruedas de acero. ·Los archivos deberán ser cotizados por cuerpos conformación de sistemas de 10 a 20 cuerpos dependiendo del sitio donde serán ubicados. ·De acuerdo con el cuadro de cantidades, es necesario que se tenga en cuenta para el valor ya que cada sistema debe incluir todos los accesorios y elementos necesarios para su correcto funcionamiento. CARACTERES RIEL GUIA. ·Debe ir pintado en negro fabricado en un ángulo de hierro de 1" x 3/16" y fija al piso, para permitir su					

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1355 de 2016

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° CDAA-069 DE 2016

		ampliación o traslado posterior. CARACTERISTICAS DE LOS ACABADOS. ·Los archivadores metálicos rodantes deben ir acabados con pintura horneable de alta resistencia según normas vigentes y reforzadas con medias columnas para ensamble de entrepaños, con sus respectivas porta etiquetas de identificación. INSTALACION. ·Es bueno recalcar que la presente subasta debe incluir la respectiva instalación en las oficinas descritas, pues las condiciones de ubicación y colocación son "Sui Generis" para cada oficina de registro. OTROS ASPECTOS. ·La altura de los archivadores será de 2.10 a 2.20 metros de acuerdo al sitio que se ubiquen. - Los entrepaños deben medir 40 cm de fondo (donde la carpeta quedara bien protegida), por 0,90 Mts de ancho para ubicar carpetas, el archivo debe contar con 6 espacios útiles. ·Los archivos móviles deben ir dispuestos con puerta de seguridad con cerradura. ·La manija para desplazamiento, puede ser por medio de un tubo metálico coll-rolled de 1" en calibre 18 o manija circular. ·Es bueno comentar, que el tipo de archivo, debe tener un accionamiento mecánico, debido al peso de los documentos. ·El archivo debe contar con sistema antivuelco.					

SUBTOTAL	$ 50.686.000
IVA	$ 8.109.760
TOTAL	$ 58.795.760

Objeto:	Compra de Estantería, Archivador Rodante y archivador de dos cuerpos para oficinas, archivo del centro, Biblioteca, Planta Agroindustrial, almacén y Laboratorios.
Datos del Contratista	
Nombre: FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S	La presente carta de aceptación se regirá por las condiciones contenidas en la invitación pública N°

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1355 de 2016

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° CDAA-069 DE 2016

Dirección: AV NORTE No. 50-39, TUNJA-BOYACÁ **Teléfono**: 7407810 - 3173003111 **Correo Electrónico**: info@megaproyectos.com.co	CDAA-069 de 2016
Condiciones de ejecución	
Valor del Contrato:	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 58.795.760)**
Forma de pago: El SENA realizará un único pago al contratista, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, la cual deberá estar acompañada de certificación en donde acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, por lo que debe allegar (certificación del revisor fiscal, contador público o representante legal de encontrarse a paz y salvo, junto con las planillas y recibos de pago), estampillas de la U.P.T.C., por valor del uno por ciento (1%) del valor de la factura antes de IVA (deberá consignar dicho valor en la cuenta corriente del Banco Bogotá 616461240 y reclamar estampillas en las sedes de la UPTC) y certificación bancaria. Estos en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y la Ordenanza 030 del 25 de octubre de 2005. El informe de supervisión expedido por la persona designada por el Centro	**Lugar de ejecución y/o entrega de bienes**: Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA – Regional Boyacá, ubicado en el kilómetro 1 Vía Duitama Pantano de Vargas (Duitama – Boyacá). **Plazo:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de Diez (10) días calendario, contados a partir de la aprobación de la póliza correspondiente y previa expedición del registro presupuestal
Requisitos de Ejecución:	
El contratista seleccionado debe constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en los estudios previos; para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los siguientes amparos: De cumplimiento: Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo	**Plazo de otorgamiento de la garantía**: 2 días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación de aceptación.

comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado. Será equivalente al diez (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. De calidad de los bienes suministrados: Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien. Será equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el decreto 1082 de 2015. En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA debe a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, estas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.	

1. Obligaciones

1.1. Del SENA: El SENA se obliga a:

1. Pagar oportunamente las facturas presentadas por el contratista.
2. Actuar de buena fe en la ejecución del contrato.

1.2. Del Contratista: El CONTRATISTA se obliga a:

1. El Contratista se compromete a cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado

en la invitación pública.

2. El contratista debe efectuar los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y contratación de aprendices.

3. Entregar al SENA la factura, la certificación del Representante Legal o del Revisor Fiscal de paz y salvo de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, las estampillas pro-desarrollo de la U.P.T.C. correspondientes al 1% del valor del contrato en las cuales serán entregadas en la Oficina de Contratación del Centro, inmediatamente entregue los elementos a satisfacción.

4. Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente de conocida la existencia de una causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente que impida la ejecución del contrato.

5. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

6. Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salario, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. Los pagos señalados deberán hacerse en forma oportuna y cumplida so pena de ser denunciado ante las autoridades competentes.

7. Serán de exclusiva responsabilidad del contratista los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

8. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

9. Ceñirse a lo estipulado en la propuesta u oferta presentada y a lo estipulado en la invitación pública.

10. transporte cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos serán asumidos por el Contratista.

11. Designar una persona encargada de atender los requerimientos hechos por el SENA.

12. El valor total de la propuesta deberá incluir tanto los servicios de personal, traslados y suministros de materiales, y demás insumos requeridos para la ejecución del contrato.

13. El oferente debe cambiar de inmediato los bienes que se encuentren en mal estado y que sean requeridos para la debida ejecución del evento a desarrollarse.

14. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato.

15. El SENA se reserva el derecho de modificar cantidades de acuerdo a la necesidad.

16. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las señaladas en la invitación pública y aquellos compromisos asumidos por el contratista en su propuesta.

Parágrafo 1: El SENA se reserva el derecho de variar las cantidades en cada uno de los

ítems, modificándolas entre ellas o aumentándolas según la necesidad, este último caso teniendo en cuenta el valor mínimo ofertado y el presupuesto oficial disponible para atender el presente proceso de contratación, lo anterior indica que la entidad señalará al contratista las cantidades modificadas o aumentadas a ser entregadas, en la aceptación de oferta o por parte del supervisor en la ejecución del contrato, circunstancia a la que se obliga el contratista.

Parágrafo 2: Las partes dejan constancia que el presente contrato por tratarse de un proceso contractual regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, no origina ni conlleva entre las partes ninguna relación de naturaleza laboral, por tanto los pagos que se hagan con base en él no son salarios ni generan prestaciones sociales al contratante.

MULTAS Y CLAUSULA PENAL

Multas: En caso de mora en la ejecución y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, este se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso, adelantando el procedimiento dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Para dar cumplimiento a lo anterior el supervisor verificará el cumplimiento, de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación pública, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y acto administrativo de aceptación de oferta, quien ante la mora en la ejecución o incumplimiento deberá informar tal circunstancia a la oficina de contratación a fin de iniciar el procedimiento respectivo.

El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo.

Clausula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagara al SENA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se adelantará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se declarara el incumplimiento definitivo de obligaciones, adelantando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del contratista por razón de este contrato, si lo hubiere; de lo contrario se acudirá al procedimiento de cobro coactivo.

Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al SENA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1355 de 2016

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° CDAA-069 DE 2016

relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
Documentos:
Anexo 1: Registro presupuestal Anexo 2: Oferta presentada por **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S** Anexo 3: Invitación Pública N° CDAA-069 de 2016
Imputación Presupuestal: El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto propio del SENA y respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9016 del 25 de Julio de 2016.

Datos de contacto del SENA:	
Nombre del Supervisor: **ÁLVARO ALARCÓN GARCÍA**	Cargo: **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**
Correo electrónico: **aalarcong@sena.edu.co**	**Cel: 3142996117**

Se firma la presente Carta de Aceptación de Oferta en la ciudad de Duitama, 07 DIC. 2016

Milton Núñez Paz
Subdirector (e) Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial

Proyectó: Felipe Silva S. – Profesional G8

Revisó: Emmanuel S. Díaz

Aprobó: José A. Alarcón G. – Coordinador Adtivo y Financiero

Registro Presupuestal 131316 fecha: 07-12-16

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205520219171
Fecha: 02-07-2020

Bogotá, D.C.

CERTIFICACION CONTRACTUAL

El suscrito Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de Usme Dra. **MABEL ANDREA SUA TOLEDO**, alcaldesa Local de Usme, según Decreto de Nombramiento N°107 del 08 de abril de 2020 y Acta de posesión N° 109 del 17 de abril de 2020, certifica que la **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018,** persona jurídica identificada con NIT **901.242.194-7**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO LEGUIZAMON LEAL, identificado con C.C. No. 1.018.443.106 de Bogotá, celebro y/o ejecuto con este Fondo de Desarrollo Local el siguiente Contrato de Suministro:

CONTRATO No.	**301-FDLU-2018**
TIPO DE CONTRATO:	Suministro
OBJETO:	REALIZAR LA FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE USME DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) Meses
VALOR INICIAL	$989.996.292,00 MCTE.
FECHA DE INICIO	Primero (1) de febrero de 2019
FECHA DE TERMINACION INICIAL	Treinta y uno (31) de mayo de 2019
PRÓRROGA No 1	Un (1) meses (Desde el 1 de junio al 30 de junio de 2019)
ADICIÓN No. 1	$399.530.589 MCTE
PRÓRROGA No. 2	Un (1) mes (Desde el 1 de julio al 31 de julio de 2019)
PRÓRROGA No. 3	Quince (15) días (Desde el 1 de agosto al 15 de agosto de 2019)
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	Seis (6) meses y quince (15) días
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$1.389.526.881 MCTE
VALOR TOTAL EJECUTADO	$1.389.441.124 MCTE
FECHA TERMINACION FINAL	15 de agosto de 2019
ESTADO	Liquidado.

Esta certificación se expide a los **dos (2) días del mes de julio de 2020.**

Cordialmente:

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Anderson Motta Escalante	Profesional de apoyo – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	
Revisó y Aprobó:	Monza Montes Mercado	Profesional de apoyo – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes, para su viabilización.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 301- (28 DE DICIEMBRE DE 2018) - CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

VALOR DEL CONTRATO:	$989 996 292 M/CTE
PLAZO:	Cuatro (04) meses
NIT. FDLU	899 999 061-9
NIT. CONTRATISTA	
DIRECCION FDLU	Calle 137B Sur N° 3-24
TEL.	7693100 Ext 139
DIRECCION CONTRATISTA	**Calle 65ª sur No. 78b -51**

OBJETO: "REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C."

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente por **JORGE ELIECER PEÑA PINILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.746.341 de Bogotá, Alcalde Local de Usme,según Decreto de nombramiento número 170 del 4 de Abril de 2016 y acta de posesión número 167 del 8 de abril de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, de conformidad con los Decretos Distritales 101 del 11 de marzo de 2010 por el cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local, el Decreto 153 del 21 de abril del 2010, por medio del cual se aclara el Decreto 101 de 2010 y se fortalece institucionalmente a los Alcaldes Locales y en virtud de los decretos 341 del 13 de agosto de 2010, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018**, persona jurídica, representada legalmente para la celebración del presente contrato por señora DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52 282 648 de Bogotá, quien se entiende prestado con la firma del presente contrato hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones **1)** Que mediante Resolución N° 351 de fecha 05 de Diciembre de 2018 se procedió a la apertura del proceso de licitación pública a N° 036 -FDLU-2018 **2)**. Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica del Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme, en los términos de ley **3)** Dando cumplimiento al cronograma establecido en el presente proceso de selección y de manera oportuna se resolvieron y acogieron las diferentes observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo. **4)** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 17 de Diciembre de 2018, se llevo a cabo la Audiencia de Cierre de la invitación y apertura de las propuestas del proceso de Licitación N° 036 -FDLU-2018 en la cual se presentaron tres (3) propuestas a saber: **MODERLINE S.A.S., UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER, INVERSIONES GUERFOR S.A. 5)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme conformó el Comité Técnico Asesor y Evaluador, para la evaluación de las propuestas **6)** Que de acuerdo con la evaluación efectuada por los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador, de fecha diecinueve (19) días del mes Diciembre de 2018 y publicada en los medios electrónicos previstos para tal fin el día diecinueve (19) días del mes Diciembre de 2018. **7)** Que conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página del portal único de contratación estatal SECOP II, y en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes **8)** Que mediante Resolución N° 410 de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2018, se adjudicó el Contrato de **SUMINISTRO** como consecuencia del proceso de Licitación Publica N° 036 FDLU-2018. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C." CLÁUSULA SEGUND**

Scanned by CamScanner

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 301- (28 DE DICIEMBRE DE 2018) - CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto del contrato en la clausula anterior, el CONTRATISTA debera dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidacion del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, asi como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicacion a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaria Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, asi como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecucion del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Etico del Distrito expedido por la Alcaldia Mayor de Bogotá D.C., asi como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** Utilizar de manera racional los recursos energeticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, asi mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos, efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos solidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecucion del contrato. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, segun lo establecido en la guia verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Direccion de Planeación y Sistemas de información de la Secretaría, asi mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibio, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9.** *Cuando se trate de personas naturales.* Realizar el pago de los aportes al regimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** Cuando se trata de personas juridicas deben presentar para cada pago, la certificacion suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **Paragrafo. En cualquier momento del contrato el interventor o supervisor del contrato podrá solicitar las planillas de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión o riesgos profesionales del personal mínimo requerido por el FDLU para el desarrollo del objeto contractual. 11.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinamica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 01 de 2011 "Democratizacion de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad **OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1.** Seleccionar el material y/o materia prima, adecuada para la fabricación de modulos de oficina y/u otros espacios, de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por el consultor que desarrollo el contrato de consultoria No. 233 – FDLU-2018. Previa aprobación del supervisor del Contrato. **2.** Realizar la fabricacion de los elementos, con el material y/o materia prima, en las condiciones especificas dadas por el consultor que desarrollo el contrato de consultoria No. 233 – FDLU-2018. Previa aprobacion del supervisor del Contrato. **3.** Fabricar e instalar todos y cada uno de los modulos de oficina y demas de acuerdo con las especificaciones tecnicas das por el consultor que desarrollo el contrato de consultoria No. 233 - FDLU -2018. Asi como las especificaciones dadas en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones y demas documentos que hacen parte de la presente licitacion publica. **4.** Dar cumplimiento a todas las etapas descritas en los estudios previos y pliegos de condiciones del presente contrato. **5.** Presentar un plan de acción que incluya el respectivo cronograma con las especificaciones técnicas de la forma como se va a desarrollar el contrato de acuerdo con las recomendaciones dadas por el consultor y/o supervisor del contrato. **6.** Apoyar en las consultas técnico - juridicas elevadas por los ciudadanos, entidades, funcionarios y/o particulares con ocasión al desarrollo de la presente licitación pública. **7.** Recaudar la documentación e información necesaria para el desarrollo en debida forma del Objeto contractual, asi no este incluido en el producto del contrato de consultoria No. 233 - FDLU -2018. **8.** Apoyar en la adopcion de las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservacion del mobiliario fabricado, suministrado e instalado en la nueva sede de la Alcaldia Local de Usme. **9.** Garantizar la inclusion del personal idoneo y necesario para el desarrollo del contrato, a costo propio del contratista, asi no este incluido en el personal mínimo requerido en el proceso contractual. **10.** Adoptar las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservacion del mobiliario con ocasion al objeto contractual. **11.** Suscribir junto con el supervisor del contrato, el ACTA DE INICIO dentro los tres (3) dias hábiles posteriores a la aprobacion de las garantías y demás requisitos de legalización y ejecución por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **12.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual debera realizar los aportes a que se refiere el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensacion familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **13.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de caracter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos

Scanned by CamScanner

gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación. **14.** Mantener informada a la Alcaldía Local de Usme de su dirección para comunicación y notificaciones. **15.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **16.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **17.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **18.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **19.** Acatar las sugerencias y directrices que durante el desarrollo del Contrato el FONDO DE DESARROLLO LOCAL le imparta, obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas, garantizando el valor, la calidad de los bienes y servicios y los plazos pactados. **20.** La ejecución del contrato está sujeta al cumplimiento del contrato de Obra No. 185 – FDLU -2015, por consiguiente, de ser necesario la suspensión del contrato resultante de la presente convocatoria pública, de común acuerdo entre las partes se SUSPENDERÁ. Hasta que el Contratista de la Obra habilite los espacios para la instalación del mobiliario. **21.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las Condiciones Especiales del contrato. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el Análisis del Sector, en los Estudios Previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico Separable correspondiente, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local de Usme realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Fondo de Desarrollo Local de Usme por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por el por cualquier medio. **h)**. Atender los llamados y/o requerimientos de los órganos de control y corporaciones y/o entidades que ejercen control político. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME.-** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL FONDO se obliga especialmente a: **1** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($989.996.292) MCTE. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demas costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** Los pagos El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, se compromete a pagar el valor del contrato que resulte subordinados a las apropiaciones que de los mismos se hagan del presupuesto de la siguiente manera: El presente contrato, **NO TENDRÁ ANTICIPO**. El Fondo de Desarrollo Local de Usme – FDLU, realizará el pago del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato corresponderá al valor adjudicado y se pagará A PRECIOS UNITARIOS según la oferta adjudicada, previa instalación y recibo a satisfacción, mediante pagos mensuales parciales que sean presentados por el contratista y avalados por la Supervisión definida por El Fondo. Cada pago se realizará por el noventa por ciento (90%) del valor facturado. El diez por ciento (10%) del saldo insoluto se pagará contra liquidación del contrato, entrega del manual de operación y Mantenimiento, previo recibo final a satisfacción por parte del Apoyo a la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Usme. La ejecución y pago se efectuará sobre unidades funcionales completas (oficina, dependencias, auditorios y/o salas), para lo cual se

Scanned by CamScanner

requerirá autorizacion previa y por escrito del supervisor designado por el FDLU para la intervención y amueblamiento de los espacios habilitados por el constructor de la Nueva Sede y recibidos por el FDLU para estos efecios. Todos los documentos de pago deberan ser aprobados y avalados por el apoyo a la supervision designado por esta Entidad. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Usme hara las retenciones del caso y cumplira las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **Nota 1**: Todo pago esta sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC **Nota 2**: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningun motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. **Nota 3**: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyo como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolucion N° 1502 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. **Nota 4**: Todos los pagos se realizarán previa presentacion por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificacion de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificacion de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por la Interventoria dentro de los primeros cinco (5) días habiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Usme, la cual realizará el pago respectivo despues del dia 15 del mes siguiente a la fecha de presentacion de los requisitos mencionados. La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesoreria Distrital. La interventoria y/o supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programacion del mismo. Para cada pago El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pension y riesgos laborales con la certificacion que expida el Revisor fiscal o representante legal, **incluida copia de planillas de pago aportes al sistema general de seguridad social integral de cada contratista vinculando al proyecto minimo requerido**. La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme al contratista, se hara mediante el Sistema Automatico de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la informacion suministrada por el mismo, en el momento de suscripcion del presente documento. **Nota 5**: (Solo aplica para regimen comun): De conformidad con el numeral 7° paragrafo 1° del articulo 499 del Estatuto Tributario: "Para la celebracion de contratos de venta de bienes o de prestacion de servicios gravados por cuantia individual y superior a 3300 UVT, el responsable del regimen simplificado debera inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Regimen Comun, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del articulo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Previa presentacion de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervision (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfaccion expedido por el interventor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (Cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al regimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporcion al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

Certificacion suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los ultimos seis (6) meses, de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS**. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Usme aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Fondo de Desarrollo Local de Usme pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal inversión N° 3-3-1-15-07-45-1415. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 727 del 16 de Noviembre de 2018 , por valor de (**$1.000.000.000**), el cual se afectara por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($989.996.292)**. MCTE. **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO**: El plazo del contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y su liquidacion se hara durante el plazo que establece el articulo 11 de la ley 1150 de 2007 para efectos de su liquidacion. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podran suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hara constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acta

Scanned by CamScanner

administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA**: de requerirse será ejercida por quien se contrate. El interventor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local de Usme, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Publico o contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **Nota.** De no contratarse INTERVENTORIA la Supervisión será ejercida por quien El Alcalde Local de Usme, designe mediante comunicación escrita a un servidor Público o contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por mil (0,1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mento ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningun tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará en los términos previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 para lo cual el interventor o apoyo a la supervisión preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO a allegar poliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento: Cumplimiento**: El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: El valor de esta garantía no será equivalente al **diez (10%)** del valor total del contrato y deberá

Scanned by CamScanner

extenderse por el plazo del contrato y tres años mas. 3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El valor de esta garantía sera equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. El contratista debera otorgarla con una vigencia y dos (2) años partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad. 4. **Poliza de responsabilidad civil extracontractual** El valor de esta garantía sera por 200 SMLMV, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato. Para la expedición de este amparo se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Tanto el amparo de predios labores y operaciones como los adicionales deben tener la misma vigencia de cobertura y el mismo valor asegurado es decir 200 SMLMV. **Nota**: Tanto el amparo de predios labores y operaciones como los adicionales deben tener la misma vigencia de cobertura y el mismo valor asegurado es decir 200 SMLMV. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la expedición de este amparo se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Tanto el amparo de predios labores y operaciones como los adicionales deben tener la misma vigencia de cobertura y el mismo valor asegurado es decir 200 SMLMV. **PARAGRAFO SEGUNDA**: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA debera ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: De no liquidarse el Contrato de comun acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, debera el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliacion del termino de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidacion del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2 Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3 Los documentos necesarios para la legalizacion que se elaboren. 4 Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5 El acta de liquidacion bilateral o acto administrativo de liquidacion unilateral segun sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN**: Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA debera presentar la documentacion requerida por EL FONDO. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) Constitución de garantía y posterior aprobacion por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. c) El pago de los impuestos aplicables vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - ACTA DE INICIO**: El acta de inicio sera suscrita por el supervisor, el Interventor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - LEGISLACION APLICABLE**: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - COPIA**: Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratacion, de la cual se expedira fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2018.

POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE USME

POR EL CONTRATISTA

DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL
Representante Legal

ELABORÓ	DEPENDENCIA	FIRMA
JAIME LUIS ANTONIO PEÑA PEÑA	PROFESIONAL DE APOYO - ARDL	
REVISO Y APROBO	**DEPENDENCIA**	**FIRMA**
FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO FDLU	

Scanned by CamScanner

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

OBJETO:	"REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C."
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	$989.996.292 M/CTE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2019
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA (31) DE MAYO DE 2019
ADICIÓN Nº 1: (ACTUAL)	$399´530.589 MCTE
PRORROGA Nº 1: (ACTUAL)	UN (1) MES
FECHA TERMINACIÓN FINAL:	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2019
VALOR FINAL DEL CONTRATO INICIAL:	$1.389.526.881 MCTE

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente por **JORGE ELIECER PEÑA PINILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 80.746.341 de Bogotá, Alcalde Local de Usme, según Decreto de Nombramiento Número 170 del 4 de abril de 2016 y acta de posesión número 167 del 8 de abril de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 011 de 2008, Decreto Distrital 101 del 11 de marzo de 2010 por el cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local; el Decreto 153 del 21 de abril del 2010, por medio del cual se aclara el Decreto 101 de 2010 y se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018**, persona jurídica identificada con el **NIT 901.242.194-7**, representada legalmente para la celebración del **MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1** por el señor **EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON LEAL** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.018.443.106 de Bogotá., conforme al poder firmado y autenticado el día 30/05/2019 ante el Notario 38 del círculo de Bogotá D.C. quien en adelante y para los efectos de este modificatorio se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 de ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1** AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 de 2018, consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme suscribió el contrato de suministro No.301 de 2018 con **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018** el día 28 de Diciembre de 2018, cuyo objeto está dado en "REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C." Por valor de $989.996.292 M/CTE. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato de suministro se pactó en cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio **3)** Que una vez cumplidos los requisitos previos de ejecución, se suscribió acta de inicio el día primero (01) de febrero de 2019 y se estableció como fecha de terminación el 31/05/2019 **4)** Que el contrato se halla actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación. **5)** obra solicitud elevada por **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018**, de fecha 25 de abril de 2019, en la cual pone en consideración la realización de adición y prorroga al contrato de suministro No 301-FDLU-2018, mediante el cual especifican: "*(….) la unión temporal Leguizamón líder Usme 2018 nos permitimos dar respuesta a la entidad sobre solicitud de valorización para la posible contratación de mayores cantidades de algunos de los ítems relacionados previamente en el contrato vigente que se relaciona en el presente asunto. A continuación, adjuntamos los valores para las cantidades solicitadas, también es de conocer que teniendo en cuenta la proporción de las nuevas cantidades nosotros necesitamos 45 días calendario para poder dar cumplimiento al total de dicha necesidad, cabe resaltar también que mantendrán los mismos precios relacionados en el contrato vigente. También debemos tener en cuenta que durante el recorrido se estableció la necesidad de algunos elementos no previstos que nuestro contrato principal y que son necesarios para la correcta*

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

ejecución de actividades en algunas áreas, para que por favor sean revisados y autorizados en alguna posible adición del presente."

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL	SUBTOTAL	DIFERENCIA	VALOR VENTA UNITARIO SIN IVA	VENTA VALOR TOTAL
1	PUESTO DE TRABAJO OPERATIVA INDIVIDUAL	24	40	16	$ 873.412	$ 13.974.592
3	PUESTO DE TRABAJO EN L ATENCION AL PUBLICO (ISLAS 2 PUESTOS)	14	32	18	$ 1.618.340	$ 29.130.120
4	PUESTO DE TRABAJO EN L ATENCION PUBLICO (PRIVADO)	47	49	2	$ 1.618.340	$ 3.236.680
9	MODULO SESION EDILES	9	23	14	$ 1.404.949	$ 19.669.286
10	MESA DE JUNTAS 6 PUESTOS	8	9	2	$ 3.857.225	$ 7.714.450
13	CREDENZA INDIVIDUAL	24	49	25	$ 792.835	$ 19.820.900
31	SILLAS AUDITORIO APILABLE	100	288	188	$ 247.302	$ 46.492.776
41	DIVISION PISO TECHO ACUSTICA	322	452	130	$ 643.371	$ 83.643.713
42	DIVISION MEDIA ALTURA	97	260	163	$ 643.371	$ 104.869.473
10A	MESAS ESPECIALES AUDITORIO	2		2	$ 2.541.000	$ 5.082.000
10B	MESA EDILES	1		1	$ 2.106.000	$ 2.106.000
SUBTOTAL						$ 335.739.990
IVA						$63.790.598
TOTAL						$ 399.530.589

Oficio que hacen parte integral del presente acto. 6) Que obra oficio de fecha 17 de Abril de 2019, donde el contratista del contrato de Obra Pública 185 -FDLU-2015 Unión Temporal Sede Usme 2016, solicita el suministro de mesas y sillas cuartos audiovisuales, justificando entre otras que *"(...) según lo acordado en los comités de obra realizados en conjunto, el representante, del contrato en cabeza suya 301-FDLU-2018 y la interventoría contrato en referencia, entre otros, comedidamente solicito por medio de su gestión, sea suministrado el mobiliario correspondiente a la cuartos de proyección (3 unidades), el cual debe tener unas dimensiones especiales en cuanto altura y superficie acorde a las áreas de estos cuartos, la anterior solicitud, acorde a la programación de obra (....)*, comunicación qe hace parte integral del presente documento. *7) Que mediante comunicado de fecha 29 de abril de 2019, con radicado No. 20195510062582 el Arquitecto Fabian Silva, en calidad de apoyo a la supervisión del contrato de suministro No. 301 -2018, llevo a cabo el análisis pertinente, en el cual concluyo los siguiente: (...)* ***Justificación Financiera:*** *En concordancia con todo lo expuesto anteriormente, el valor solicitado para la adición No. 1 en total ascendería a la suma de $399'530.589, correspondiente al suministro de la totalidad de elementos de mobiliario necesarios para la correcta dotación de la nueva sede y los elementos No Previstos, igualmente la prorroga al contrato citado por un término de Un (1) mes. Se evidencio que para la vigencia 2019 se cuenta con el rubro necesario para la realización de dicha adición, cubriendo con ella la necesidad con la que hoy se cuenta por parte del FDLU, justificados en los resultados arrojados por la Consultoría, lo que configura que es viable técnicamente, jurídica, administrativa, financiera y las cantidades adicionales, que darían viabilidad y operatividad a la nueva sede y permitirían que no queden áreas inconclusas. Así mismo, se expresa a continuación un análisis detallado de los valores a adicionar expresados en salarios mínimos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 del 93, con lo cual se evidencia el cumplimiento de dicha norma:*

Contratos	VALOR EN PESOS	Valor SMMLV	AÑO	VALOR EN SMMLV
Valor contractual inicial	$ 989'996.292	$ 781.242	2018	1.267,20
Solicitud de adición Nº 1.	$ 399'530.589	$ 828.116	2019	428,45

Como se puede deducir la presente solicitud de adición presupuestal y prorroga No. 1, al contrato de suministro 301 de 2018, no supera el 50% del valor inicial expresado en SMMLV. Así mismo, al incrementar las actividades a desarrollar, se hace evidente la necesidad de prorrogar el contrato de obra por un total de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación inicialmente pactada, lo cual permitirá la entrega de los suministros establecidas en el marco del Contrato No. 301-FDLU-2018. ***Prorroga y Adición de Recursos No. 1 al Contrato de Suministro No. 301-FDLU-2018:*** *Tal y como se mencionó anteriormente, con la incorporación de las nuevas cantidades de los diferentes ítems contratados, la inclusión de los NO previstos, el costo adicional de los elementos y la solicitud por parte del contratista de ampliar el plazo inicial, se requiere realizar una prórroga para el Contrato de Suministro No. 301-FDLU-2018, sugiriendo con esto que el contrato sea prorrogado en un plazo de 30 días y se apruebe la adición por el monto de $399'530.589 M/TE, buscando que con esta se cumpla con la dotación total de la nueva sede. Por consiguiente y una*

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

vez analizados los costos adicionales y el tiempo solicitado por el contratista ante la solicitud realizada por esta Alcaldía, se recomienda al Ordenador del Gasto realizar una adición en recursos por un valor $399'530.589 M/TE y una prorroga al Contrato de Obra No. 301-FDLU-2018, por un término de cuatro (1) mes, buscando llegar a cubrir el 100% del mobiliario necesario para la dotación de la nueva sede, con base en lo sugerido por la Consultoria. ***Justificación Técnica*** *Conforme a la documentación allegada por el Contratista de mobiliario el dia 25 de abril del año en curso, en calidad de Profesional de Apoyo a la Supervisión del* **Contrato de Suministro No. 301 - FDLU - 2018**, *me permito recomendar, aprobar la adición de elementos en cada uno de los ítems para completar el número necesario de mobiliario definido en las planimetrías finales, para la correcta dotación de la nueva sede así como los ajustes en las salas de audiovisuales. Los elementos adicionados fueron revisados y corroborados, confrontando el plano de mobiliario final y las cantidades iniciales aprobadas, así como los costos adicionales de las mismas, tomando como referencia los valores unitarios que figuran en el proceso SECOP II del contrato firmado para la dotación. A continuación se relacionan los ítems que fueron ajustados en sus cantidades iniciales, mostrando la diferencia en el número de elementos a suministrar de cada ítem y aquellos que fueron ajustados en sus especificaciones técnicas en razón a la necesidad inicial contempladas inicialmente en el proceso contractual, así (NP):*

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL	SUBTOTAL	DIFERENCIA	VALOR VENTA UNITARIO SIN IVA	VENTA VALOR TOTAL
1	PUESTO DE TRABAJO OPERATIVA INDIVIDUAL	24	40	16	$ 873.412	$ 13.974.592
3	PUESTO DE TRABAJO EN L ATENCION AL PUBLICO (ISLAS 2 PUESTOS)	14	32	18	$ 1.618.340	$ 29.130.120
4	PUESTO DE TRABAJO EN L ATENCION PUBLICO (PRIVADO)	47	49	2	$ 1.618.340	$ 3.236.680
9	MODULO SESION EDILES	9	23	14	$ 1.404.949	$ 19.669.286
10	MESA DE JUNTAS 6 PUESTOS	6	9	2	$ 3.857.225	$ 7.714.450
13	CREDENZA INDIVIDUAL	24	49	25	$ 792.836	$ 19.820.900
31	SILLAS AUDITORIO APILABLE	100	288	188	$ 247.302	$ 46.492.776
41	DIVISION PISO TECHO ACUSTICA	322	452	130	$ 643.371	$ 83.643.713
42	DIVISION MEDIA ALTURA	97	260	163	$ 643.371	$ 104.869.473
10A	MESAS ESPECIALES AUDITORIO	2		2	$ 2.541.000	$ 5.082.000
10B	MESA EDILES	1		1	$ 2.106.000	$ 2.106.000
	SUBTOTAL					$ 335.739.990
	IVA					$ 63.790.598
	TOTAL					$ 399.530.589

Dentro del proceso contractual inicial no se contempló el suministro de algunos elementos por lo tanto,se solicitó a la Consultoria realizar le elaboración de la respectiva ficha TECNICA de cada elemento para que se incluyeran dentro de esta justificación de adición. En las salas de control de audiovisuales en el auditorio tanto general como en el de sesión de ediles no se contaba con la inclusión de mesas de control de los equipos así como su respectiva silla. Se recomienda técnicamente aprobar los ítems que cuentan con un número superior a suministrar y aquellos que fueron ajustados como los ítems 10A y 10B relacionados anteriormente, en base a las razones que se exponen a continuación: .1. En lo que concierne a los elementos totales no contemplados en el proceso contractual más representativos a suministrar, se encuentran las siguientes: - Las diferentes áreas del Fondo de Desarrollo Local de Usme tendrán una dotación de superficies para la mayor cantidad de funcionarios, así como las credenzas evidenciadas en planimetrías finales, el número completo de módulos para los ediles en el recinto de sesión, la complementación del número de sillas para asistentes del auditorio, el acondicionamiento de una sala de juntas de 6 puestos por el traslado de archivo rodante y las cantidades de instalación divisiones media altura y piso techo 2. En relación con a los demás ítems ajustados, corresponden a elementos básicos para la prestación del servicio en las salas de audiovisuales del auditorio múltiple, se realiza suministro de mesa para la ubicación de los equipos de control de audio, video e iluminación. Así mismo el suministro de las sillas para el técnico controlador de los equipos. 3. En el módulo destinado al control de elementos básicos para la prestación del servicio en las sala de audiovisuales del recinto de sesión de ediles, se realiza suministro de mesa para la ubicación de los equipos de control de audio, video e iluminación. Así mismo el suministro de las sillas para el técnico controlador de los equipos. La aprobación de estas actividades, no implican una modificación en el objeto del Contrato de suministro principal, pero si un ajuste del valor inicial del contrato. ***Justificación jurídica*** *La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y*

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

*necesarios para la ejecución del objeto contractual. En este sentido, al Fondo de Desarrollo Local, ante todo le asiste como fin último para el contrato, el referido a la correcta ejecución de la obra y la buena prestación del servicio, y que en los contratos por su misma naturaleza se pueden presentar actividades imprevistas que se exterioriza en el momento de su ejecución, las cuales son complementarias de las existentes que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual. De conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, número cuarto, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. Conforme a lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a las luces de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos interesas de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, en virtud de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo del parágrafo, los contratos que celebren las entidades estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, conforme a lo cual, se determina que el valor por el que se va a adicionar el presente contrato, no supera el porcentaje establecido por la Ley. Por último, la Entidad resalta la importancia que el Supervisor cumpla con el seguimiento y control estricto del cronograma presentado por el Contratista y avalado por el supervisor del Contrato de Suministro No. 301-FDLU-2018, con el fin que se evidencie una correcta ejecución contractual y financiera del mismo y con ello pueda darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de1993. Así mismo mantener informado al ordenador de gasto del contrato de la totalidad de actividades que se desarrollen en consecución de su objeto contractual. La Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o.Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...". – se destaca- Adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el título 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual,... tales como adiciones y prorrogas de los contratos. **Análisis frente al proyecto actual**. Para que la obra de la nueva sede quede en completo funcionamiento, alojando a la mayor parte de los funcionarios del Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la gestión de los recursos para la respectiva adición al contrato en ejecución teniendo de precedente que algunos de aquellos ítems no estaban contemplados en los estudios previos, por razones presupuestales para la vigencia 2018 y otros no se ajustaban a las áreas definitivas que brindara el edificio. En el momento de la contabilización de los elementos entregados por parte del contratista de mobiliario a la supervisión del contrato, se realizara el análisis de mayores y menores cantidades de aquellos ítems afectados por la adición al mismo, las planimetrías finales y los imprevistos durante la dotación realizada. Por lo anterior la Supervisión del contrato otorga el visto bueno para la adición de los TRECIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 399'530.589 M/CTE), donde se hace la aclaración que se incorporan únicamente cantidades y unidades de medida; a su vez, la prórroga por un término de un (1) mes, tiempo durante el cual el contratista deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas y objeto de adición."* Comunicado que hace parte integral del presente documento. 8) Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* 9) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°:"... *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones* particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..'. - se destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala. *Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **10)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para *buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.* **11)** Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral cuarto, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **12)** Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: ***Concepto de Colombia Compra eficiente.*** *"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867 Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido.* ***13).*** Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"* ***14).*** Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005,*** *afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[1] *Lo mismo ocurre con el* ***precio,*** *cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del* ***objeto,*** *existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en* ***concepto del 15 de marzo de 1990*** *–antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales,*** *porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que* ***se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan*** *una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como*

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional"[2] (negrilla fuera de texto). ***15).*** *Que en* ***sentencia del 26 de enero de 2006****, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[3]A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que* ***cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato****, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras,* ***solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato"[5]*** *(negrilla fuera del texto). Por el contrario, en* ***concepto del 18 de julio de 2002****, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una* ***ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico****. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que* ***solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato[6] cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo****, es decir, cuando* ***existe una verdadera ampliación del objeto contractual****, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato"[7] (negrilla fuera del texto).La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato".* **16)** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **17)** Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **18)** Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación. **19)** Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. **20)** Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **21)** En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los*

MODIFICATORIO No. 1 DE ADICION No 1 Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 301 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado. es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 22) Como corolario y en complemento a lo anterior, para la modificación del objeto contractual, debe precisarse la verificación de los siguientes elementos: ***i)*** En aplicación al principio de especialidad de los recursos públicos, debe verificarse que la destinación de los recursos públicos comprometidos para la ejecución del contrato, no se destine a propósitos diferente a los autorizados por la ley. ***ii)*** La modificación del objeto contractual no puede vulnerar los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, de cara al proceso de selección que antecedió a la celebración del contrato. ***iii)*** Bajo ninguna circunstancia resulta viable alterar la esencia del contrato. ***iv)*** La modificación debe atender necesariamente al cumplimiento de los fines del Estado. Que en virtud de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo del parágrafo, los contratos que celebren las entidades estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, conforme a lo cual, se determina que el valor por el que se va a adicionar el presente contrato, no supera el porcentaje establecido por la Ley. Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el título 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos **23)**. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico Colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente en aras de instalar el mobiliario para la nueva sede de la Alcaldía Local de Usme, adicionar en *la suma de ($399.530.589 M/cte.)* al Contrato de Suministro No. 301- FDLU-2018 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018**, Conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($399.530.589). **CLAUSULA SEGUNDA-IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 651 del 28 de Mayo de 2019, con cargo al rubro 3.3.1.15.07.45.1415.00, denominado *"gobernanza y gobernabilidad local en el distrito y la región"* por valor de ($399.530.589). expedido por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición No. 1 y prorroga No. 1 se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de suministro No. 301-FDLU-2018 de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar la Adición No. 1 y prorroga No. 1 del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima. **CLAUSULA QUINTA- PRORROGA:** se prorroga el Contrato de Suministro No. 301-FDLU-2018, por un termino de un mes contados a partir del día 01 de Junio hasta el día 30 de Junio de 2019. **SEXTA-INTEGRIDAD.** - Este documento de Adición No.1 y prorroga No. 1 forma parte integral del Contrato de Suministro No. 301-FDLU-2018 **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. Para su constancia se firma por quienes en ella intervinieron en Bogotá a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2019.

POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE USME

POR EL CONTRATISTA

Alejandro Leguizamón

EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON LEAL
UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018

Proyectó y Elaboró:	José Luis Antonio Peña Peña	Profesional Especializado-Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	
Revisó y Aprobó:	Luis Handerson Motta Escalante	Profesional Especializado II - Área Gestión Desarrollo Local - AGDL	Anderson Motta E.

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

ALCALDIA LOCAL DE USME

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta los documentos presentados por el contratista UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018 sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019, se obtienen los siguientes resultados:

Contrato:	No. 301-FDLU-2018
Tipo de Contrato:	Suministro e instalación del mobiliario
Contratista:	**UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018**
Cédula o NIT	NIT 901.242.194-7
Objeto:	Realizar la fabricación, suministro e instalación del mobiliario Para las instalaciones de la nueva sede de la alcaldía Local de Usme de Bogotá.
Fecha Iniciación:	01 de febrero de 2019
Plazo de Ejecución:	4 Meses
Fecha de Terminación Inicial:	31 de mayo de 2019
Valor Inicial Pactado:	$989.996.292 M/CTE
Prorroga N°. 01:	30 días
Prorroga N°. 02:	30 días
Prorroga N°. 03	15 dias
Adición No. 01:	$399.530.589 M/CTE
Valor total del Contrato	$1.389.526.881 M/CTE
Valor total Ejecutado	$1.389.441.124 M/CTE
Estado del contrato	Liquidado y cancelado
Calificación de cumplimiento	Excelente

Se expide la presente certificación a los 03 días del mes de diciembre del año 2019.

Interventor o Supervisor

Fabian H. Silva L.
Apoyo a La supervisión
C.C. No. 1.033.696.126 de Bogotá

Jorge Eliecer Peña Pinilla
Alcalde Local de Usme
C.C. 80.746.341 No. de Bogotá

UNION TEMPORAL LEGUIZAMÓN
LIDER USME 2018

CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Bogotá a los Doce (12) días del mes de Diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018), entre quienes suscriben este documento, de una parte **LEGUIZAMÓN LEAL DIANA MILENA,** identificada con el número de cedula 52.282.648 de Bogotá, Persona Natural con NIT No. 52282648-0 inscrito, organizado y existente conforme a las leyes de la República, constituida legalmente el 10 de Febrero de 2009, con domicilio principal de Bogotá, matricula No. 01868856 de la Cámara de Comercio de Bogotá, Y por otra parte **NICOLAS LUCENA OSORIO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.177.994 de Bogotá, Representante Legal de **MANUFACTURAS EL LIDER SAS**, con NIT No. 901.042.743-2 inscrito, organizado y existente conforme a las leyes de la República, constituida legalmente el 12 de Enero de 2017, con domicilio principal de Bogotá, matricula No. 02766306 de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y representante legal de la misma.

Han decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL,** la cual se denominará **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018** y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta DE OFERTA Para el proceso de **LICITACION PUBLICA No. 036 – FDLU - 2018,** que adelanta la **ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C** - para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, y cuyo objeto es:

"Realizar la fabricación, suministro e instalación del mobiliario para las instalaciones de la nueva sede de la Alcaldía Local de Usme de Bogotá D.C."

La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la Administración y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica y Económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. - La UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL LEGUIZAMON LIDER USME 2018** y su domicilio será la ciudad de Bogotá, calle 65ª sur No 78b - 51 de Bogotá, teléfono 3107952609

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento Previo de la ADMINISTRACIÓN y serán distribuidas de la siguiente forma:

UNION TEMPORAL LEGUIZAMÓN
LIDER USME 2018

NOMBRE DEL INTEGRANTE	*% DE PARTICIPACIÓN*	*LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA*
DIANA MILENA LEGUIZAMÓN C.C No.52282648 Nit No. 52282648-0	**50%**	**COLABORARA CON LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y PARTICIPARA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICATARIOS, TAMBIÉN SE ENCARGARÁ DE FABRICACIÓN, COORDINACIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTÁ D.C**
MANUFACTURAS EL LIDERS SAS NIT: 901.042.743-2	**50%**	**COLABORARA CON LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y PARTICIPARA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICATARIOS, TAMBIÉN SE ENCARGARÁ DE FABRICACIÓN, COORDINACIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTÁ D.C**

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. A) Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que la **ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C** celebre**,** Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7° de la Ley 80 de 1993). **B)** Ninguno de los miembros de la Unión Temporal pueden tomar acciones ante la Cámara de comercio, Dian, ni ante ninguna entidad bancaria sin la firma de los integrantes de la presente Unión Temporal. **C)** No se pueden girar dineros sin la autorización y firma de los integrantes de la presente Unión Temporal.

QUINTA: DURACIÓN. - La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el cierre de la convocatoria, la Ejecución Y liquidación del contrato y Un (1) años más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEXTA: CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la unión temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME DE BOGOTA D.C,** en caso de aceptarse la cesión por parte de este, el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- Los integrantes de la Unión Temporal designan como Representante Legal de ésta, a la Sra. **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL,** identificada con el número de cedula No.52.282.648 de Bogotá domiciliada en la ciudad de Bogotá, la cual está facultada para contratar, comprometer,

negociar, y representar a la Unión Temporal, Presentar la propuesta y demás documentos, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor, **NICOLAS LUCENA OSORIO**, identificado con el número de cedula 1.010.177.994 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, el cual tiene las mismas facultades del primero, en caso de ausencia temporal o total de su representante.

OCTAVA: FACTURACIÓN: Si nuestra oferta resulta ser la ganadora dentro de este proceso los integrantes de la Unión Temporal facturaremos conjuntamente.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de diciembre del año Dos mil dieciocho (2018), por quienes intervinieron.

DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL
C No. 52.282.648 de Bogotá
NIT No. 52282648-0

NICOLAS LUCENA OSORIO
C.C No. 1.010.177.994 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
MANUFACTURAS EL LIDER SAS
Nit 901.042.743-2

ACEPTAMOS

DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL
No. 52.282.648 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL LEGUIZAMÓN LIDER USME 2018

NICOLAS LUCENA OSORIO
C.C No. 1.010.177.994 de Bogotá
Representante Legal Suplente
UNION TEMPORAL LEGUIZAMÓN LIDER USME 2018

MANUFACTURAS EL LIDER SAS
Asamblea de Accionistas
ACTA No.: 7

En la ciudad de Bogota D.C., siendo las 09:00 AM del día 17 del mes de Septiembre del año 2018. En las oficinas de la sociedad, estando reunidos la totalidad de los socios propietarios de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la compañía **MANUFACTURAS EL LIDER SAS**

Decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de socios, sin previa convocatoria, pero válidamente conforme a la ley (código de Comercio Art. 182, segundo inciso).

Al efecto estaban presentes las siguientes personas:

ACCIONISTAS	N° ACCIONES	CAPITAL	%
NICOLAS LUCENA OSORIO	5.000	$ 100.000.000,00	50%
MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO	5.000	$ 100.000.000,00	50%
TOTAL	10.000	$ 200.000.000,00	100%

Total Acciones representadas DIEZ MIL (10.000), correspondientes al (100%) de las Acciones en que se dividen la totalidad del capital suscrito y pagado. Presidio la reunión el socio NICOLAS LUCENA OSORIO (Representante legal) y actuó como secretario MILLER ANDERSON JIMENEZ quienes fueron elegidos por unanimidad de votos.

ORDEN DE DÍA

1. Aprobación orden del día
2. Verificación del quórum
3. Elección del presidente y del secretario de la reunión
4. Reforma a los estatutos de la sociedad
4.1. Venta Acciones
5. Elaboración, lectura y aprobación del acta

DESARROLLO

1. El orden del día fue aprobado por unanimidad.
2. VERIFICACION DEL QUORUM

El representante legal de la compañía previo llamado a lista, informó que se encontraban representados en esa reunión, todas las Acciones, que conforman el capital suscrito y pagado de la compañía, que es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.00) moneda corriente, por lo cual se tiene el quórum para deliberar y decidir en dicha reunión.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: NICOLAS LUCENA OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.177.994 de Bogotá D.C.

Secretario: MILLER ANDERSON JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.973.387 de Bogotá D.C.

4. REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

4.1. **CESION DE CUOTAS SOCIALES:** El señor **NICOLAS LUCENA OSORIO** Identificado con C.C 1.010.177.994 De Bogota informa a la junta de socios, su deseo de vender el 5% de las cuotas sociales que tiene en la sociedad por lo cual las ofrece a los demás socios, quienes expresan no estar interesados en comprarlas; por este motivo el señor **NICOLAS LUCENA OSORIO** informa que se encuentra como invitado el señor **JOSE ALBERTO LUCENA MARTINEZ** Identificado con C.C 19.365.784 De Bogota que está interesado en adquirir el 5 % de las cuotas sociales.

No habiendo objeción en la venta se somete a consideración y esta es aprobada por unanimidad por la junta de socios, quedando el nuevo capital de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	N° ACCIONES	CAPITAL	%
NICOLAS LUCENA OSORIO	4,500	90,000,000.00	45%
JOSE ALBERTO LUCENA MARTINEZ	500	10,000,000.00	5%
MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO	5,000	$ 100.000.000,00	50%
TOTAL	10,000	$ 200.000.000,00	100%

5. Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual la asamblea de accionistas aprueba el nombramiento efectuado con el 100% de la votación.

No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 11: 00 AM del día 17 De septiembre del año 2018, se levanta la sesión. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario.

PRESIDENTE

NICOLAS LUCENA OSORIO
CC.: 1.010.177.994 de Bta.

SECRETARIO

MILLER ANDERSON JIMENEZ
CC.: 79.973.387 de Bta